



## PLIEGO DE MODIFICACIONES DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
<b>CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES</b>		
<b>ARTÍCULO NUEVO</b>	<b>ARTÍCULO 6ª. PROHIBICIÓN DOBLE MILITANCIA.</b> En ningún caso, un afiliado del partido Nuevo Liberalismo podrá pertenecer simultáneamente a otro partido, movimiento político con personería jurídica o grupo significativo de ciudadanos.  Quienes se desempeñen en cargos de elección popular en corporaciones públicas en representación del Nuevo Liberalismo o de dirección al interior del partido, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido.	Este artículo nuevo pasaría a ser el número 6 del Código de ética.
<b>CAPÍTULO 2. INSTANCIAS Y FUNCIONES – 2.1. DEL VEEDOR NACIONAL</b>		
<b>ARTÍCULO 7. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL VEEDOR NACIONAL. (Modificado por la Resolución CN-04 de 2025).</b>  1. En materia de garantías y defensa del militante del partido, el Veedor Nacional cumplirá las siguientes funciones:  1.1. Promocionar y defender los derechos del militante, en especial aquéllos que se refieren a su participación en la vida de la colectividad y ante sus órganos, en todos los niveles territoriales y jerárquicos. 1.2. Garantizar de forma imparcial el cumplimiento de la constitución política, la ley, los	<b>ARTÍCULO 7. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL VEEDOR NACIONAL. (Modificado por la Resolución CN-04 de 2025).</b>  1. En materia de garantías y defensa del militante del partido, el Veedor Nacional cumplirá las siguientes funciones:  1.1. Promocionar y defender los derechos del militante, en especial aquellos que se refieren a su participación en la vida de la colectividad y ante sus órganos, en todos los niveles territoriales y jerárquicos. 1.2. Garantizar de forma imparcial el cumplimiento de la constitución política, la	Se agrega el numeral 1.8. sobre la facultad de la Veeduría Nacional de decretar medidas cautelares.



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
<p>estatutos, y el presente Código de Garantías y Control Ético.</p> <p>1.3. Desarrollar programas de difusión de los derechos del militante.</p> <p>1.4. Interponer acciones de cumplimiento ante quien corresponda, cuando se omita el cumplimiento de un deber legal, estatutario o señalado por reglamentación interna.</p> <p>1.5. Interponer acciones de tutela ante quien corresponda, cuando se estén vulnerando los derechos de un militante o se busque prevenir su trasgresión.</p> <p>1.6. Emitir llamado de atención como medida preventiva frente a las actuaciones o decisiones de los directivos, en relación con el cumplimiento y acatamiento de lo expresado por la Constitución, la Ley, los Estatutos y el presente Código de Garantías y Control Ético.</p> <p>1.7. En los casos de violencia contra las mujeres en política, realizar la valoración preliminar de las quejas radicadas, y de acuerdo con la evaluación de riesgo y necesidad del caso, emitir las medidas de protección durante el proceso de investigación.</p> <p>2. En materia disciplinaria el Veedor Nacional ejercerá las siguientes funciones:</p> <p>2.1. Conocer en primera instancia, las quejas o denuncias sobre eventuales faltas disciplinarias o éticas y de las violaciones de la Constitución y la Ley, los Estatutos y el Código</p>	<p>ley, los estatutos, y el presente Código de Garantías y Control Ético.</p> <p>1.3. Desarrollar programas de difusión de los derechos del militante.</p> <p>1.4. Interponer acciones de cumplimiento ante quien corresponda, cuando se omita el cumplimiento de un deber legal, estatutario o señalado por reglamentación interna.</p> <p>1.5. Interponer acciones de tutela ante quien corresponda, cuando se estén vulnerando los derechos de un militante o se busque prevenir su trasgresión.</p> <p>1.6. Emitir llamado de atención como medida preventiva frente a las actuaciones o decisiones de los directivos, en relación con el cumplimiento y acatamiento de lo expresado por la Constitución, la Ley, los Estatutos y el presente Código de Garantías y Control Ético.</p> <p>1.7. En los casos de violencia contra las mujeres en política, realizar la valoración preliminar de las quejas radicadas, y de acuerdo con la evaluación de riesgo y necesidad del caso, emitir las medidas de protección durante el proceso de investigación.</p> <p><u>1.8. Durante el curso de la actuación disciplinaria, la</u></p>	



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
<p>Garantías y Control Ético por parte de las personas militantes del partido, salvo las que correspondan por competencia exclusiva al Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético.</p> <p>2.2. Conocer en primera instancia de las quejas o denuncias por violencia contra la mujer en política, salvo las que correspondan por competencia exclusiva al Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético.</p> <p>2.3. Dar traslado al Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético para el ejercicio de la segunda instancia.</p> <p>PARÁGRAFO. El veedor podrá delegar las funciones en un veedor ad hoc para adelantar los procesos en primera instancia.</p>	<p><u>Veeduría Nacional, podrá decretar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan elementos que permitan inferir razonablemente la posible comisión de una falta grave o gravísima y resulte necesario proteger la institucionalidad o evitar la reiteración de la conducta.</u></p> <p><u>La medida deberá adoptarse mediante decisión motivada y será susceptible de recurso de reposición.</u></p> <p>2. En materia disciplinaria el Veedor Nacional ejercerá las siguientes funciones:</p> <p>2.1. Conocer en primera instancia, las quejas o denuncias sobre eventuales faltas disciplinarias o éticas y de las violaciones de la Constitución y la Ley, los Estatutos y el Código Garantías y Control Ético por parte de las personas militantes del partido, salvo las que correspondan por competencia exclusiva al Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético.</p> <p>2.2. Conocer en primera instancia de las quejas o denuncias por violencia contra la mujer en política, salvo las que correspondan por competencia exclusiva al Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético.</p>	



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
	<p>2.3. Dar traslado al Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético para el ejercicio de la segunda instancia.</p> <p>PARÁGRAFO. El Veedor podrá delegar las funciones en un veedor ad-hoc para adelantar los procesos en primera instancia.</p>	
<b>2.2. TRIBUNAL DE GARANTÍAS Y CONTROL ÉTICO</b>		
<p><b>ARTÍCULO 11. COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTIAS Y CONTROL ETICO. (Modificado por la Resolución CN-04 de 2025).</b></p> <p>1. En materia de garantías a los militantes del partido, el Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>1.1. Garantizar la participación democrática de los militantes del partido como instancia de revisión y aprobación de las convocatorias electorales internas y de los avales para participar como delegados o delegadas en los congresos nacionales del partido.</p> <p>1.2. Emitir concepto previo a solicitud de las instancias encargadas de la toma de decisiones, respecto de la expedición de avales a los militantes del partido, en los casos de elección popular o de designación como funcionarios públicos.</p> <p>1.3. En los casos de violencia contra las mujeres en política,</p>	<p><b>ARTÍCULO 11. COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTIAS Y CONTROL ETICO. (Modificado por la Resolución CN-04 de 2025).</b></p> <p>1. En materia de garantías a los militantes del partido, el Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>1.1. Garantizar la participación democrática de los militantes del partido como instancia de revisión y aprobación de las convocatorias electorales internas y de los avales para participar como delegados o delegadas en los congresos nacionales del partido.</p> <p>1.2. Emitir concepto previo a solicitud de las instancias encargadas de la toma de decisiones, respecto de la expedición de avales a los militantes del partido, en los casos de elección popular o</p>	<p>Se agrega el numeral 1.4. y 1.5. sobre la facultad del Tribunal de Garantías de decretar medidas cautelares.</p>



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
<p>realizar la valoración preliminar de las quejas radicadas, y de acuerdo con la evaluación de riesgo y necesidad del caso, emitir las medidas de protección durante el proceso de investigación.</p> <p>2. En materia disciplinaria el Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>2.1. Actuar como segunda instancia para conocer y tramitar las quejas y denuncias sobre faltas éticas y disciplinarias de las personas militantes del partido, que contravengan los Estatutos del partido o las normas disciplinarias y de ética establecidas en el presente Código, la Constitución, las leyes o los reglamentos, tramitadas en primera instancia por la Veeduría Nacional.</p> <p>2.2. Investigar y sancionar de forma exclusiva, la conducta de los servidores públicos con autoridad política, administrativa, civil o indígena que hayan sido elegidos o designados en representación del partido, cuando existan indicios de violación del presente Código, a los Estatutos del partido, la Constitución, las leyes, los reglamentos o quejas por presunta violencia contra las mujeres en política.</p> <p>2.3. Solicitar ante las autoridades jurisdiccionales o electorales las acciones tendientes a separar de su cargo a aquellos funcionarios miembros y militantes del Nuevo Liberalismo sobre los cuales existan serios indicios de</p>	<p>de designación como funcionarios públicos.</p> <p>1.3. En los casos de violencia contra las mujeres en política, realizar la valoración preliminar de las quejas radicadas, y de acuerdo con la evaluación de riesgo y necesidad del caso, emitir las medidas de protección durante el proceso de investigación.</p> <p><u>1.4. Durante el curso de la actuación disciplinaria, el Tribunal Nacional de Garantías podrá decretar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan elementos que permitan inferir razonablemente la posible comisión de una falta grave o gravísima y resulte necesario proteger la institucionalidad del partido o evitar la reiteración de la conducta.</u></p> <p><u>La medida deberá adoptarse mediante decisión motivada y será susceptible de recurso de reposición.</u></p> <p><u>1.5. Conocer y decidir sobre la apelación de las decisiones de bancada en las que se rechace la solicitud de objeción de conciencia, de conformidad con los Estatutos y la Ley de Bancadas.</u></p>	



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
<p>corrupción administrativa o enriquecimiento ilícito, sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias o penales a que haya lugar.</p> <p>2.4. Conocer en segunda instancia de las quejas o denuncias por violencia contra las mujeres en política, tramitadas en primera instancia por la Veeduría Nacional.</p>	<p>2. En materia disciplinaria el Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>2.1. Actuar como segunda instancia para conocer y tramitar las quejas y denuncias sobre faltas éticas y disciplinarias de las personas militantes del partido, que contravengan los Estatutos del partido o las normas disciplinarias y de ética establecidas en el presente Código, la Constitución, las leyes o los reglamentos, tramitadas en primera instancia por la Veeduría Nacional.</p> <p>2.2. Investigar y sancionar de forma exclusiva, la conducta de los servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública o en las corporaciones de elección popular, o que ejerzan autoridad política, administrativa, civil o indígena que hayan sido elegidos o designados en representación del partido, cuando existan indicios de violación del presente Código, a los Estatutos del partido, la Constitución, las leyes, los reglamentos o quejas por presunta violencia contra las mujeres en política.</p> <p>2.3. Solicitar ante las autoridades jurisdiccionales o electorales las acciones</p>	



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
	<p>tendientes a separar de su cargo a aquellos funcionarios miembros y militantes del Nuevo Liberalismo sobre los cuales existan serios indicios de corrupción administrativa o enriquecimiento ilícito, sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias o penales a que haya lugar.</p> <p>2.4. Conocer en segunda instancia de las quejas o denuncias por violencia contra las mujeres en política, tramitadas en primera instancia por la Veeduría Nacional.</p>	
<b>CAPÍTULO 3. FALTAS DISCIPLINARIAS Y ÉTICAS</b>		
<p><b>ARTÍCULO 15. LAS FALTAS. (Modificado por la Resolución CN-04 de 2025).</b> Además del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Constitución, la Ley, los Estatutos y demás normas reglamentarias del partido, son faltas objeto de sanción moral o disciplinaria en el Nuevo Liberalismo las siguientes conductas:</p> <p>1. Militantes, elegidos en cargos de elección popular, y directivos del partido.</p> <p>1.1. El no acatamiento de los Estatutos, postulados programáticos y normas internas del Nuevo Liberalismo.</p> <p>1.2. Incurrir en conductas contrarias al protocolo del partido Nuevo Liberalismo para prevenir,</p>	<p><b>ARTÍCULO 15. LAS FALTAS. (Modificado por la Resolución CN-04 de 2025).</b> Además del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Constitución, la Ley, los Estatutos y demás normas reglamentarias del partido, son faltas objeto de sanción moral o disciplinaria en el Nuevo Liberalismo las siguientes conductas:</p> <p>1. Militantes, elegidos en cargos de elección popular, y directivos del partido.</p> <p>1.1. El no acatamiento de los Estatutos, postulados programáticos y normas internas del Nuevo Liberalismo.</p> <p>1.2. Incurrir en conductas contrarias al protocolo del</p>	<p>Se añade el numerales 1.14, 1.15.</p> <p>Se modifica el numeral 2.1.</p>



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
<p>atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política.</p> <p>1.3. La desobediencia a las directrices impartidas por el partido a través de sus órganos de dirección del orden nacional y territorial.</p> <p>1.4. Recibir dineros o donaciones destinados al partido o para propósitos electorales sin autorización del partido.</p> <p>1.5. La actividad política proselitista contraria a los intereses del partido.</p> <p>1.6. El apoyo a candidatos de otros partidos o grupos significativos de ciudadanos contrarios a las directrices impartidas por los organismos de dirección del partido.</p> <p>1.7. El apoyo a decisiones gubernamentales que contraríen los principios fundantes, éticos y programáticos del partido.</p> <p>1.8. El incumplimiento de los deberes o la extralimitación de funciones dentro de los cargos de dirección del partido, o en los cargos de elección popular y de gobierno a los que haya sido elegido o designado en representación del partido.</p> <p>1.9. La formulación de denuncias infundadas, así como las calumnias, injurias u otras formas de agravio contra militantes del partido.</p> <p>1.10. La doble militancia, además de cualquier apoyo o recomendación a los electores para las campañas electorales a candidatos o apoyo a gobiernos contrarios a los principios</p>	<p>partido Nuevo Liberalismo para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política.</p> <p>1.3. La desobediencia a las directrices impartidas por el partido a través de sus órganos de dirección del orden nacional y territorial.</p> <p>1.4. Recibir dineros o donaciones destinados al partido o para propósitos electorales sin autorización del partido.</p> <p>1.5. La actividad política proselitista contraria a los intereses del partido.</p> <p>1.6. El apoyo a candidatos de otros partidos o grupos significativos de ciudadanos contrarios a las directrices impartidas por los organismos de dirección del partido.</p> <p>1.7. El apoyo a decisiones gubernamentales que contraríen los principios fundantes, éticos y programáticos del partido.</p> <p>1.8. El incumplimiento de los deberes o la extralimitación de funciones dentro de los cargos de dirección del partido, o en los cargos de elección popular y de gobierno a los que haya sido elegido o designado en representación del partido.</p> <p>1.9. La formulación de denuncias infundadas, así como las calumnias, injurias</p>	



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
<p>programáticos o a las decisiones de los organismos de dirección del partido.</p> <p>1.11. Realizar acuerdos o alianzas político-electorales que no hayan sido aprobados por los órganos de dirección del partido.</p> <p>1.12. Incurrir en falsedad documental o testimonial para los trámites, controles o informes del partido con destino a instituciones con las cuales aquél se relacione.</p> <p>1.13. Adelantar actividades de representación o emisión de opinión verbal o escrita a nombre del partido cuando se carece de la debida competencia o mandato expresamente otorgado.</p> <p>2. Ediles, Concejales, Diputados, Congressistas.</p> <p>2.1. Desacato a las decisiones de bancada.</p> <p>2.2. Inasistencia sistemática no justificada a reuniones del Comité Político en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con la reglamentación.</p> <p>2.3. Inasistencia sistemática no justificada a las reuniones de bancada, de acuerdo con la reglamentación.</p> <p>2.4. Inasistencia a dos o más asambleas o congresos en su respectiva jurisdicción.</p> <p>2.5. Desacato a las decisiones adoptadas por el partido respecto de la elección de funcionarios de los órganos de control en su jurisdicción.</p> <p>2.6. Incurrir en las conductas descritas en el protocolo del partido Nuevo Liberalismo para</p>	<p>u otras formas de agravio contra militantes del partido.</p> <p>1.10. La doble militancia, además de cualquier apoyo o recomendación a los electores para las campañas electorales a candidatos o apoyo a gobiernos contrarios a los principios programáticos o a las decisiones de los organismos de dirección del partido.</p> <p>1.11. Realizar acuerdos o alianzas político-electorales que no hayan sido aprobados por los órganos de dirección del partido.</p> <p>1.12. Incurrir en falsedad documental o testimonial para los trámites, controles o informes del partido con destino a instituciones con las cuales aquél se relacione.</p> <p>1.13. Adelantar actividades de representación o emisión de opinión verbal o escrita a nombre del partido cuando se carece de la debida competencia o mandato expresamente otorgado.</p> <p>1.14. <u>Desacatar, incumplir u obstaculizar las directrices, lineamientos, decisiones y posiciones institucionales adoptadas por los órganos competentes del partido en materia de postulados ideológicos, definiciones políticas, apoyos partidistas, coaliciones, disciplina de bancada y demás asuntos de _____ competencia</u></p>	



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
<p>prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política.</p>	<p><u>institucional, cuando estas hayan sido adoptadas conforme a los procedimientos estatutarios y debidamente comunicadas.</u></p> <p>1.15. <u>Desacatar, incumplir u obstaculizar los requerimientos y citaciones realizadas por las autoridades disciplinarias del partido.</u></p> <p>2. Ediles, Concejales, Diputados, Congressistas.</p> <p>2.1. <u>Desacatar, incumplir u obstruir las directrices, lineamientos, decisiones y posiciones institucionales adoptadas por los órganos competentes del partido en materia de postulados ideológicos, definiciones políticas, apoyos partidistas, coaliciones, disciplina de bancada y demás asuntos de competencia institucional, cuando estas hayan sido adoptadas conforme a los procedimientos estatutarios y debidamente comunicadas.</u></p> <p>2.2. Inasistencia sistemática no justificada a reuniones del Comité Político en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con la reglamentación.</p> <p>2.3. Inasistencia sistemática no justificada a las reuniones de bancada, de</p>	



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
	<p>acuerdo con la reglamentación.</p> <p>2.4. Inasistencia a dos o más asambleas o congresos en su respectiva jurisdicción.</p> <p>2.5. Desacato a las decisiones adoptadas por el partido respecto de la elección de funcionarios de los órganos de control en su jurisdicción.</p> <p>2.6. Incurrir en las conductas descritas en el protocolo del partido Nuevo Liberalismo para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política.</p>	
<b>ARTÍCULO NUEVO</b>	<p><b><u>ARTÍCULO 15A. MEDIDAS CAUTELARES-</u></b> El Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético o la Veeduría Nacional, según sus competencias, podrán imponer medidas cautelares por un término entre quince (15) y noventa (90) días, prorrogables por el mismo término. Las medidas cautelares consistirán en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. <u>Suspensión provisional de derechos partidarios.</u></li><li>b. <u>Suspensión provisional de la calidad de afiliado.</u></li><li>c. <u>Suspensión de los derechos de militancia, lo que implica la interrupción temporal de la facultad de representar al partido y comprende, además, la suspensión del ejercicio de los derechos de voz y voto en la respectiva corporación.</u></li></ul>	



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
	<p>d. <u>Restricción temporal para ejercer vocerías o representación institucional; voz y voto en los cuerpos colegiados.</u></p> <p><u>La medida deberá adoptarse mediante decisión motivada y será susceptible de recurso de reposición.</u></p>	
<b>ARTÍCULO NUEVO</b>	<p><b><u>ARTÍCULO 15B. CAUSALES-</u></b> <u>Serán causales para la adopción de medidas cautelares las siguientes:</u></p> <p>a. <u>La imposición de medida privativa de la libertad o de pena privativa de la libertad en el marco de un proceso penal.</u></p> <p>b. <u>La pérdida de investidura o la destitución impuesta por autoridad competente.</u></p> <p>c. <u>La imposición de sanciones al partido por parte de autoridad competente, derivadas de acciones u omisiones del investigado.</u></p> <p>d. <u>La incursión en doble militancia o la vulneración del régimen de bancadas.</u></p> <p>e. <u>El incumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos directivos del partido.</u></p> <p>f. <u>La asunción indebida de competencias propias de los órganos directivos del partido.</u></p> <p>g. <u>La comisión, por acción u omisión, de conductas</u></p>	



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
	<p><u>constitutivas de violencia política contra la mujer.</u></p> <p>h. <u>La investigación por la presunta comisión de una falta grave o gravísima.</u></p>	
<p><b>ARTÍCULO 16. GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.</b> La gravedad de las faltas será establecida por el Veedor Nacional o por el Tribunal de Garantías y control ético de conformidad con los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El grado de culpabilidad</li><li>• El daño causado por la falta a los intereses del partido, a la militancia en su conjunto o alguno de sus militantes.</li><li>• La jerarquía y mando en el partido, de la persona que incurre en la falta</li><li>• La trascendencia social de la falta</li><li>• Las modalidades y circunstancias</li><li>• El nivel de aprovechamiento de la confianza depositada</li><li>• El grado de participación en la comisión de la falta</li><li>• La existencia de circunstancias agravantes o atenuantes</li></ul> <p><b>PARÁGRAFO.</b> - Se considera agravante cuando la falta cometida o sus efectos, recaen sobre personas sujeto de especial protección.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.- GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.</b> Además de las <u>faltas establecidas en el artículo 15 del presente código, las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas, según la naturaleza, los efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes, los antecedentes del infractor, con base en los siguientes criterios:</u></p> <ol style="list-style-type: none"><li><u>El grado de culpabilidad.</u></li><li><u>El daño causado por la falta a los intereses del partido, a la militancia en su conjunto o alguno de sus militantes.</u></li><li><u>La jerarquía y mando en el partido, de la persona que incurre en la falta.</u></li><li><u>La trascendencia social de la falta.</u></li><li><u>Las modalidades y circunstancias.</u></li><li><u>El nivel de aprovechamiento de la confianza depositada.</u></li><li><u>El grado de participación en la comisión de la falta.</u></li><li><u>La existencia de circunstancias agravantes o atenuantes.</u></li></ol> <p>1. <b>FALTAS LEVES.</b> <u>Constituyen faltas leves</u></p>	<p>Modulación y graduación de las faltas.</p>



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
	<p><u>aquellas conductas realizadas por acción u omisión que impliquen el incumplimiento de deberes estatutarios o reglamentarios y que, por su entidad, no generen una afectación grave a los principios, fines, patrimonio, funcionamiento, imagen institucional o democracia interna del partido.</u></p> <p>1.1. <u>Abstenerse injustificadamente de participar en los actos políticos o convocatorias de la colectividad, así como en al menos una de las organizaciones de base, organismos de apoyo, colectivos o programas de educación política.</u></p> <p>1.2. <u>Utilizar de manera inadecuada los canales internos de comunicación del partido, siempre que no se afecte gravemente la honra o reputación de sus integrantes.</u></p> <p>1.3. <u>Desatender requerimientos disciplinarios o administrativos formulados por los órganos competentes</u></p>	



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
	<p><u>del partido dentro de los plazos establecidos.</u></p> <p>1.4. <u>Realizar manifestaciones públicas sobre asuntos internos del partido sin observar los conductos institucionales previstos, cuando ello no genere un perjuicio grave a la colectividad.</u></p> <p>1.5. <u>Incurrir en comportamientos irrespetuosos o descorteses hacia otros militantes o directivos, siempre que no constituyan acoso, discriminación o violencia política.</u></p> <p>1.6. <u>Utilizar expresiones o publicaciones en redes sociales que afecten la convivencia interna o el respeto entre militantes, siempre que no constituyan injuria, calumnia o ataques graves contra el partido.</u></p> <p>2. <b><u>FALTAS GRAVES.</u></b> <u>Constituyen faltas graves las conductas que, por acción u omisión, vulneren los principios, deberes o prohibiciones establecidos en los estatutos, el código de ética o los reglamentos</u></p>	



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
	<p><u>del partido, y que generen una afectación significativa a su funcionamiento, disciplina, democracia interna, patrimonio, transparencia, imagen institucional o cumplimiento de sus fines constitucionales y legales.</u></p> <p>2.1. <u>Exceder o abrogarse funciones legales o estatutarias.</u></p> <p>2.2. <u>Incumplir los deberes de rendición de cuentas de campaña exigidos por el Consejo Nacional Electoral o el partido respecto de actividades políticas, administrativas o electorales.</u></p> <p>2.3. <u>Incumplir de manera reiterada las decisiones válidamente adoptadas por los órganos de dirección del partido.</u></p> <p>2.4. <u>Realizar actividades de proselitismo o apoyo político en favor de candidatos, movimientos o partidos distintos a los autorizados por el partido.</u></p> <p>2.5. <u>Utilizar el nombre, la imagen, los símbolos o los recursos del partido para fines particulares o</u></p>	



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
	<p><u>en beneficio de terceros sin autorización.</u></p> <p>2.6. <u>Difundir información interna reservada o confidencial cuya divulgación afecte el funcionamiento o los intereses legítimos del partido.</u></p> <p>2.7. <u>Formular acusaciones infundadas contra militantes, dirigentes o autoridades del partido que afecten su buen nombre o la convivencia interna.</u></p> <p>2.8. <u>Obstaculizar de manera deliberada el funcionamiento de los órganos de dirección, administración o control del partido.</u></p> <p>2.9. <u>Negarse injustificadamente a colaborar con investigaciones adelantadas por los órganos de control o disciplina del partido.</u></p> <p>2.10. <u>Incurrir en actos de irrespeto, hostigamiento o agresión verbal contra militantes, dirigentes o funcionarios del partido.</u></p> <p>2.11. <u>Promover divisiones internas mediante campañas sistemáticas de desinformación o</u></p>	



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
	<p><u>desprestigio contra las autoridades legítimamente constituidas del partido.</u></p> <p>2.12. <u>Incumplir las obligaciones derivadas de los procesos de selección de candidatos o de participación democrática interna.</u></p> <p>2.13. <u>Desobedecer de manera reiterada las sanciones, medidas correctivas o decisiones adoptadas por los órganos competentes del partido.</u></p> <p>2.14. <u>Manipular, alterar u ocultar información relevante para procesos internos de elección, afiliación, consulta o toma de decisiones.</u></p> <p>2.15. <u>Ejercer presiones indebidas sobre afiliados o militantes para influir en votaciones o decisiones internas.</u></p> <p>2.16. <u>Incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en los Estatutos.</u></p> <p>3. <b>FALTAS GRAVÍSIMAS.</b> <u>Constituyen faltas gravísimas todas aquellas conductas dolosas o</u></p>	



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
	<p><u>culposas que vulneren de manera sustancial los principios, valores, deberes y prohibiciones del partido, comprometan su existencia, autonomía, democracia interna, transparencia, patrimonio o reputación institucional, o impliquen el desconocimiento de normas constitucionales, legales, estatutarias o éticas que regulan la actividad política.</u></p> <p>3.1. <u>Incurrir en doble militancia en cualquiera de las modalidades previstas por la Constitución y la ley.</u></p> <p>3.2. <u>Gestionar, solicitar, recibir, administrar u ocultar recursos provenientes de fuentes prohibidas por la Constitución o la ley para la financiación del partido o de campañas electorales.</u></p> <p>3.3. <u>Alterar, destruir, falsificar u ocultar documentos, registros, bases de datos, actas o información oficial del partido.</u></p> <p>3.4. <u>Cometer fraude o manipulación en procesos internos de afiliación, consulta,</u></p>	



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
	<p><u>elección, votación, escrutinio o selección de candidatos.</u></p> <p>3.5. <u>Incurrir en actos de corrupción, soborno, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito o cualquier otra conducta que comprometa la transparencia y probidad exigidas a los militantes.</u></p> <p>3.6. <u>Utilizar la militancia, investidura, cargo o representación partidaria para obtener beneficios personales indebidos o favorecer intereses particulares en detrimento del interés colectivo.</u></p> <p>3.7. <u>Promover, tolerar o ejecutar actos de violencia política, violencia basada en género, acoso sexual, discriminación o cualquier forma de vulneración de derechos fundamentales en el ámbito partidario.</u></p> <p>3.8. <u>Revelar o entregar información estratégica o reservada del partido con el propósito de causar daño a la organización o beneficiar a terceros.</u></p>	



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
	<p>3.9. <u>Usurpar funciones o atribuciones de los órganos de dirección, administración, control o disciplina del partido para alterar procesos internos o decisiones institucionales.</u></p> <p>3.10. <u>Desacatar de manera deliberada y manifiesta decisiones obligatorias adoptadas por las autoridades competentes del partido cuando ello genere un perjuicio grave a la organización.</u></p> <p>3.11. <u>Promover o ejecutar actuaciones dirigidas a la división, fractura, desinstitucionalización o debilitamiento deliberado del partido mediante mecanismos fraudulentos o contrarios a los estatutos.</u></p> <p>3.12. <u>Incurrir en conductas que ocasionen la imposición de sanciones por parte de autoridades administrativas, electorales o judiciales al partido.</u></p> <p>3.13. <u>Ser condenado mediante sentencia judicial ejecutoriada por delitos dolosos</u></p>	



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
	<p><u>relacionados con corrupción, administración pública, financiación electoral, participación democrática, mecanismos de participación ciudadana, patrimonio público o delitos contra la administración de justicia.</u></p> <p>3.14. <u>Ser sancionado por las autoridades competentes por violación grave de las normas sobre financiación política o electoral.</u></p> <p>3.15. <u>Ejercer violencia física, amenazas o coacciones contra afiliados, dirigentes, candidatos, funcionarios o miembros de los órganos del partido.</u></p>	
<b>ARTÍCULO NUEVO</b>	<p><b><u>ARTÍCULO 16B. CRITERIOS DE AGRAVACIÓN O ATENUACIÓN DE LAS FALTAS.</u></b> Los órganos disciplinarios del partido podrán valorar los siguientes criterios de <u>agravación o atenuación de las faltas:</u></p> <p><u>1. No haber sido sancionado disciplinariamente con anterioridad por el partido.</u></p>	



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
	<p>2. <u>Reconocer voluntariamente la comisión de la falta antes de la formulación de cargos o en las etapas iniciales del procedimiento disciplinario.</u></p> <p>3. <u>Colaborar de manera eficaz con la investigación y contribuir al esclarecimiento de los hechos.</u></p> <p>4. <u>Adoptar medidas oportunas para evitar, disminuir o reparar los perjuicios ocasionados.</u></p> <p>5. <u>Haber obrado bajo circunstancias excepcionales que disminuyan la gravedad de la conducta, sin constituir causal de exclusión de responsabilidad.</u></p> <p>6. <u>Presentar disculpas públicas o privadas a las personas afectadas cuando ello resulte procedente y contribuya a la reparación del daño causado.</u></p> <p>7. <u>Las demás que consideren los órganos disciplinarios del partido.</u></p>	
<p><b>ARTÍCULO NUEVO</b></p>	<p><b><u>ARTÍCULO 16C. FALTAS DE LOS MIEMBROS DE LAS BANCADAS.</u></b> <u>Se constituyen como faltas disciplinarias de los miembros de las bancadas las siguientes:</u></p> <p>1. <b><u>FALTA LEVE:</u></b> <u>Votar en sentido contrario a la decisión adoptada por la</u></p>	



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
	<p><u>bancada, abstenerse de votar o ausentarse injustificadamente de la votación, siempre que dicha conducta no haya incidido ni alterado el resultado de la respectiva decisión.</u></p> <p>2. <b>FALTA GRAVE:</b> <u>El que promueva frente a los demás miembros de la bancada, votar en sentido contrario a la decisión adoptada por la bancada, abstenerse de votar o ausentarse injustificadamente de la votación, emitiendo declaraciones públicas que no representan la posición de la bancada o del partido. También incurrirá en la presente falta quien reincida en la comisión de una falta leve.</u></p> <p>3. <b>FALTA GRAVÍSIMA:</b> <u>Votar en sentido contrario a la decisión adoptada por la bancada, abstenerse de votar o ausentarse injustificadamente de la votación, sosteniendo públicamente posiciones contrarias a las definidas por la bancada; o emita declaraciones injuriosas o difamatorias contra la bancada, el partido o sus autoridades; o promueva</u></p>	



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
	<p><u>conductas de transfuguismo o atente gravemente contra la unidad de la bancada.</u></p>	
<p><b>ARTÍCULO 17. DE LAS SANCIONES.</b> Son sanciones aplicables a las personas militantes del partido Nuevo Liberalismo, por violaciones al presente código, de acuerdo con la gravedad de la infracción, según lo establezcan el Veedor o el Tribunal de Garantías y Control Ético, en los casos a su consideración, las siguientes:</p> <p>FALTAS GRAVES. A las faltas graves se les podrán aplicar las siguientes sanciones.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Destitución del ejercicio del cargo en los órganos de dirección o de vigilancia y control del partido.</li><li>2. Inhabilidad para ejercer cargos de dirección dentro del partido o candidaturas a cargo de elección popular o nominaciones a cargos de representación política a nombre del partido.</li><li>3. Expulsión del partido.</li></ol> <p>FALTAS LEVES. A las faltas leves se les podrán aplicar las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Amonestación privada.</li><li>2. Amonestación pública.</li><li>3. Suspensión del derecho a voto dentro del partido por un tiempo determinado.</li><li>4. Suspensión del ejercicio de actividades del partido por un tiempo determinado.</li></ol>	<p><b>ARTÍCULO 17. DE LAS SANCIONES.</b> Son sanciones aplicables a las personas militantes del partido Nuevo Liberalismo, por violaciones al presente código, de acuerdo con la gravedad de la infracción, según lo establezcan el Veedor o el Tribunal de Garantías y Control Ético, en los casos a su consideración, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <u>Amonestación privada.</u></li><li>2. <u>Amonestación pública.</u></li><li>3. <u>Suspensión del derecho a voto dentro del partido por un tiempo determinado.</u></li><li>4. <u>Suspensión del ejercicio de actividades del partido por un tiempo determinado.</u></li><li>5. <u>Destitución del ejercicio del cargo en los órganos de dirección o de vigilancia y control del partido.</u></li><li>6. <u>Inhabilidad para ejercer cargos de dirección dentro del partido o candidaturas a cargo de elección popular o nominaciones a cargos de representación política a nombre del partido.</u></li><li>7. <u>Suspensión de los derechos de militancia, lo que implica la interrupción temporal de la facultad de representar al partido y comprende, además, la suspensión del ejercicio de los derechos de voz y voto en la respectiva corporación.</u></li></ol>	<p>Se enumeran las sanciones de forma gradual.</p>



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
	8. <u>Expulsión del partido.</u>	
<b>ARTÍCULO NUEVO</b>	<b>ARTÍCULO 17A. SANCIONES.</b> Según la gravedad de la falta, el órgano disciplinario competente podrá aplicar las siguientes sanciones: <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>PARA LAS FALTAS LEVES:</b> Amonestación escrita y pública ante la bancada, así como anotación en el registro disciplinario interno del partido.</li><li>2. <b>PARA LAS FALTAS GRAVES:</b> Amonestación escrita y pública; suspensión temporal de los derechos de voz y voto al interior de la bancada; remoción de las dignidades o vocerías que ejerza en representación del partido o pérdida del derecho propio para participar en la lista del partido en la siguiente contienda electoral.</li><li>3. <b>PARA FALTAS GRAVÍSIMAS:</b> Suspensión de la calidad de afiliado hasta por tres (3) años o expulsión del partido, según la gravedad de la conducta, previo agotamiento del procedimiento disciplinario correspondiente y mediante</li></ol>	



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
	decisión debidamente motivada y ejecutoriada.	